

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios con Radicados N° 112-4882, 112-4883 y 112-4884 del 05 de noviembre de 2015, la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**, identificada con Nit. 900.460.429-3, a través de su Representante Legal, el señor **WISTON GUILLERMO ECHAVARRÍA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.717, presentó ante la Corporación distintas solicitudes de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN MIGUEL**, en beneficio del predio con FMI 018-137369, denominado "El Cusumbo" y localizado en la vereda El Pescado del municipio de San Luis.

Que a través de Oficio N° 130-3140 del 19 de noviembre de 2015, la Corporación requirió a la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **WISTON GUILLERMO ECHAVARRÍA GALLEGO**, para que allegara la siguiente información, a efectos de continuar con el trámite de vertimientos: *caracterización del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, concepto sobre uso del suelo y constancia de pago*. Adicionalmente se les aclaró que la cuenta de cobro para continuar con el trámite, debía ser una sola, la cual se anexó junto con el Oficio de comunicación.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-5233 del 27 de noviembre de 2015, la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **WISTON GUILLERMO ECHAVARRÍA GALLEGO**, presenta ante la Corporación desistimiento de las solicitudes de trámites ambientales solicitadas a través de Oficios con Radicado N° 112-4882, 112-4883 y 112-4884 del 05 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en su inciso 10 establece...*"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares..."*

Que el Artículo 209 de la Carta Política indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece que: ***"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su Artículo 10 lo siguiente: "(...)"

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de Vertimientos, se declarará el desistimiento expreso del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS iniciado por la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**, identificada con Nit. 900.460.429-3, a través de su Representante Legal, el señor **WISTON GUILLERMO ECHAVARRÍA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.717, presentado ante la Corporación por medio de Oficios Radicados N° 112-4882, 112-4883 y 112-4884 del 05 de noviembre de 2015, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN MIGUEL**, en beneficio del predio con FMI 018-137369, denominado “El Gusumbo” y localizado en la vereda El Pescado del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: Podrá presentarse nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos, sin perjuicio de que dicha solicitud contenga el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expedientes Ambientales N° 05660.04.22969, 05660.04.22970 y 05660.04.22971**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **SAN MIGUEL S.A.S. – E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **WISTON GUILLERMO ECHAVARRÍA GALLEGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expedientes: 05660.04.22969, 05660.04.22970, 05660.04.22971.

Proceso: Trámites.

Asunto: Vertimientos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 15 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.